

Corozal, Marzo 08 de 2022

SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso ordinario laboral, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RAMON ALEJANDRO CHAMORRO SALGADO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL CABRERA CASTILLA

RADICADO: 702153103001-2022-00046-00

ANTECEDENTES

El señor RAMON ALEJANDRO CHAMORRO SALGADO, mayor de edad, identificado con C.C. 9.085.227, mediante apoderada judicial instaura demanda ejecutiva laboral contra el señor **MIGUEL ANGEL CABRERA CASTILLA**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 9.192.097 con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago en razón a el pago de salarios adeudados a la parte demandante, más las prestaciones sociales correspondientes, teniendo de precedente que estas obligaciones ya fueron

reconocidas por el demandado en audiencia de conciliación donde se llegó a un acuerdo de pago que no se ha hecho efectivo hasta la fecha.

CONSIDERACIONES

Así pues, una vez revisada la demanda y sus anexos, se ha logrado constatar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001 en su artículo 12 y los consagrados en el decreto 806 de 2020.

En tanto que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, siendo este juzgado el competente para conocer de la ejecución, en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil, se libraré el respectivo mandamiento de pago.

Con respecto a la solicitud de medidas cautelares hecha por la parte actora, para el embargo y secuestre del bien inmueble ubicado en el Municipio de Corozal Sucre, con matrícula inmobiliaria No. 342-420-62 propiedad del señor MIGUEL ANGEL CABRERA CASTILLA, una vez revisado el escrito de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se encuentra que es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor **MIGUEL ANGEL CABRERA CASTILLA**, para que en el término de cinco (5) días, pague a favor del Sr. **RAMON ALEJANDRO CHAMORRO SALGADO**, las siguientes sumas de dinero:

A) NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$98.360.155).

B) Los intereses moratorios correspondientes.

C) Las costas y demás agencias en derecho.

SEGUNDO: Decrétese el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble ubicado en el Municipio de Corozal Sucre, corregimiento de Hato Nuevo, (Rural), con matrícula inmobiliaria No. 342-420-62 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal Sucre, propiedad del Señor MIGUEL ANGEL CABRERA CASTILLA.

TERCERO: OFICIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos de Corozal, informando la presente decisión.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto de libramiento de pago al señor MIGUEL ANGEL CABRERA CASTILLA, conforme lo manda el artículo 114 del CPTSS, en concordancia a lo contemplado en el Art 6 del decreto 806 de 2020.

QUINTO: TÉNGASE a la doctora **NORDIT PERALTA ARAUJO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.572.327 expedida en Sincelejo y portadora de la tarjeta profesional N° 140.055 del C.S. de la J, como apoderada judicial en el presente proceso del señor RAMON ALEJANDRO CHAMORRO SALGADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2285866fb15662e50ca2e13dc8e52846551f6324f44e08cbdbfc4d114ae3a011**

Documento generado en 08/03/2022 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>